



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-065**

**11/02/2021.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,  
BOGOTÁ, D.C. JUNIO VEINTIDOS (22 ) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado de la parte demandante la ejecución de la sentencia por concepto emitido en las sentencia del proceso ordinario (documento digital 02).

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2013-215 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado de fecha 22 de febrero del año 2019, en la cual condeno a pagar la pensión de sobrevivientes debidamente indexada y costas del proceso. Fl. 309 a 311.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 3 de marzo del 2020 fl. 317 a 322; mediante la cual modifco el ordinal primero de la sentencia de primera instancia.
3. Mediante auto del 18 de enero de 2021 aprobó la liquidación de costas del proceso en la suma de \$3.000.000 ( documento digital 08).

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION*. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

*Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Tenemos que en efecto dentro del proceso judicial fue condenada colpensiones a pagar la pensión de sobrevivientes, la indexación y las costas del proceso en el proceso ordinario laboral 2013-215 de conformidad a lo anterior, se librara mandamiento por los conceptos condenados en la sentencia.

La medida cautelar se decretara, pero como quiera que se solicitaron muchas entidades bancarias, y para no afectar el giro normal de la entidad administradora de pensiones, se decretaran, pero se librara el oficio una vez se tenga la respuesta de la anterior, entidad bancaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de MIRYAM VARGAS CALDERÓN y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:**

CONCEPTO	Valor
CONDENAR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A RECONOCER Y PAGAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES A FAVOR DE MIRYAM VARGAS CALDERÓN EN SU CONDICIÓN DE CONYUGUE SUPÉRSTITE CON OCASIÓN DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR FAUSTINO VARGAS CHINCHILLA QUIEN FALLECIÓ EL 14 DE JUNIO DE 2014, LA CUAL DEBERÁ SER RECONOCIDA A PARTIR 22 DE FEBRERO DE 2019 EN 14 MESADAS MENSUALES, CON LOS CORRESPONDIENTES REAJUSTES LEGALES EN UN 100 % Y DEBERÁ PAGAR EL RETROACTIVO PENSIONAL DE FORMA INDEXADA AL MOMENTO EN QUE SE HAGA EFECTIVO EL PAGO.	
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 3.000.000

En consecuencia se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P.).

**SEGUNDO: SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR ASI:**

Procede el despacho a decretar el embargo de los dineros que posea el ejecutado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, CON NIT: 900.336.004-7 en cuentas que posea, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda.

Líbrese el respectivo oficio a las entidades bancarias en el orden decretado de una en una, para no afectar el **Giro Normal De Los Negocios De La Administradora De Pensiones** comunicando la medida a fin de que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, consigne las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, según lo dispuesto en el Art 593 C.G.P. No. 10., El límite de la medida cautelar a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000)**, **INDICÁNDOSE QUE LA OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE EJECUTA ESTÁ DENTRO DELA EXCEPCIÓN DE INEMBARGABILIDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA, PORQUE ES UNA PENSIÓN.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por estado al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO la existencia del presente proceso de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del código General del Proceso, enviándole por secretaria oficio informando lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ebe3ad765e98461b88a92146c07230ae8a28f573e29383d76656599b91cadf8**  
Documento generado en 22/06/2021 03:14:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>